

Carta No. 0651-2022-APMTC/CL

Callao, 7 de noviembre de 2022

Señores:

CONTRANS S.A.C

Av. Oquendo Mz. H-L Ex Fundo Oquendo.

Callao. -

Atención : Francisco José Gonzales Hurtado
Representante Legal
Expediente : **APMTC/CL/0278-2022**
Asunto : Se expide Resolución No. 1
Materia : Reclamo por error en peso VGM

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **CONTRANS S.A.C.** ("CONTRANS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 22.09.2022, la Reclamante presentó un reclamo por el presunto error en el registro de la tara de peso de la unidad de transporte durante el embarque del contenedor ONEU312345.
- 1.2 Con fecha 22.09.2022, APMTC emitió la Carta No. 0560-2022-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la Reclamante debía cumplir con subsanar los requisitos señalados, a fin de atender su solicitud.
- 1.3 Con fecha 26.09.2022, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo.
- 1.4 Con fecha 12.10.2022, APMTC emitió la Carta No. 0597-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, podemos advertir que el objeto de este se refiere a presunto error en el registro de la tara de peso de la unidad de transporte durante el embarque del contenedor ONEU312345.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- a) Determinar si la Reclamante ha acreditado fehacientemente los daños y faltantes alegados y que los mismos se deben al incumplimiento de una obligación de APMTC o a su cumplimiento parcial tardío o defectuoso.
- b) Analizar los medios probatorios de la Reclamante.
- c) Aplicar el Reglamento de Operaciones de APMTC ante la ocurrencia de un daño o faltantes según sea el caso.

2.1 Base legal aplicable a los casos de daños y/o faltantes de carga.

A efectos de determinar si APMTC es responsable por los daños y faltantes alegados por la Reclamante, resulta necesario definir la responsabilidad civil, de esta manera, el considerando quinto del Exp. No. 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 indica:

"QUINTO: Respecto a la indemnización por daños y perjuicios. –

La responsabilidad civil es una institución jurídica dentro del cual existe la obligación de indemnizar por daños causados en virtud a un incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual), en donde su reparación deberá consistir en el establecimiento de una situación anterior o -cuando ello sea imposible- en un pago por concepto de indemnización

En ese sentido, refiriéndose a los elementos constitutivos de la responsabilidad civil el fundamento 14 de la Casación 3470-2015, Lima Norte menciona lo siguiente:

"(...) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son:

1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;

2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta subclasificación al abuso del derecho y la equidad (Cfr. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Primera Edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2002; página 80);

3) *El nexos causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y*

4) *El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).*

Respecto a la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, el artículo 1321 del Código Civil señala:

“Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños a perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.

Si la inexecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.

-El subrayado es nuestro-

Por su parte, en relación a la prueba de los daños el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

“Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

-El subrayado es nuestro-

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos:

“Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTTC deba responder por algún perjuicio alegado por la Reclamante es que ésta, necesariamente, cumpla con acreditar la existencia del evento dañoso y que el mismo se originó a consecuencia del incumplimiento de una obligación de APMTTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

2.2 Respecto al ingreso de la unidad de transporte para el embarque del contenedor ONEU312345.

Al respecto, es importante señalar que la unidad que transportaba el contenedor tenía una carreta distinta a la que tenemos en nuestros registros, por lo cual se replicó el registro anterior.

En ese sentido al no haber actualizado dicha información el Usuario con la debida anticipación no corresponde amparar el reclamo presentado, por consiguiente declarar infundado el reclamo presentado.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT¹.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **CONTRANS S. A. C.**, visto en el **Expediente APMTC/CL/0278-2022**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

ANEXO No. 01

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Consta por el presente documento la Transacción Extrajudicial (en adelante, la "Transacción") que celebran de una parte **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 20543083888, con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, provincia del Callao, departamento de Lima, debidamente representada por el señor Manuel Delgado Reyes, identificado con DNI No. 10710550, y el señor Diego Alfredo de la Puente Salazar, identificado con DNI No. 41572431, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica No. 12653631 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, "APMTC"); y de la otra parte,

CONTRANS S.A.C. identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 20392952455 y con domicilio fiscal en Avenida A N° 204, Ex Fundo Oquendo, distrito de Callao, provincia y departamento de Provincia Constitucional del Callao, Perú, debidamente representada por el señor Francisco José González Hurtado, identificado con DNI No. 40106679, cuyo poder se encuentra inscrito en la Partida Registral No. 12640771 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, **CONTRANS**). En adelante, se denominará en forma conjunta a **APMTC** y **CONTRANS** como "**LAS PARTES**". La Transacción se celebra en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 16 de marzo de 2020, el Estado peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM como consecuencia del brote y expansión de la pandemia COVID-19 ("Pandemia") que viene afectando gravemente a nuestro país y al mundo.
- 1.2 Como consecuencia de la Pandemia, APMTC se ha visto obligada a adoptar diversas medidas en estricto cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Salud, la Autoridad Portuaria Nacional, el Ministerio de Trabajo y por otras autoridades, que han afectado la disponibilidad de trabajadores y, por ende, los servicios brindados por la terminal.
- 1.3 Entre el 8 y el 30 de abril de 2020, APMTC brindó a CONTRANS los servicios descritos en las facturas detalladas en el Anexo 1. Las Partes discrepan respecto de la procedencia de los cobros por los referidos servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN

Av. Contraalmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800
www.apmterminalscallao.com.pe

APM TERMINALS  **Lifting Global Trade.**

Por el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan, al amparo del artículo 1302 del Código Civil, poner fin a la controversia respecto del cobro de los servicios a los que se hace referencia en el numeral 1.3. En consecuencia, en calidad de transacción, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. **APMTC** emitirá las correspondientes notas de crédito que suman el importe total de **USD 371,469.9** (Trescientos setenta un mil cuatrocientos sesenta nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y noventa centavos) a favor de **CONTRANS**.
- 2.2. **CONTRANS** declara que no tiene nada que reclamar a **APMTC** con relación a los hechos mencionados en la Cláusula Primera. En este sentido, **CONTRANS** reconoce voluntaria e irrevocablemente que la(s) nota(s) de crédito señalada(s) en el numeral 2.1 satisface(n) en su integridad cualquier pretensión económica que en el presente o a futuro pudiera tener frente a **APMTC** con relación a los hechos señalados en la Cláusula Primera.
- 2.3. **CONTRANS** reconoce que: (i) la emisión de la(s) nota(s) de crédito señalada(s) en el numeral 2.1 cubre(n) todos los daños sufridos, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, incluidos daño patrimonial, daño emergente y/o lucro cesante, que se hubiesen derivado o que pudieran derivarse de la ocurrencia de los hechos señalados en la Cláusula Primera de la presente Transacción; y (ii) que el tratamiento otorgado por **APMTC** a los hechos descritos en la Cláusula Primera de la presente Transacción se da a título de satisfacción al cliente, no constituyendo ni un reconocimiento de responsabilidad por las consecuencias de los mismos, ni un precedente para casos similares en el futuro, siendo únicamente aplicable a este caso.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA LIBERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

CONTRANS libera a **APMTC** de toda responsabilidad directa e indirecta relacionada a los hechos detallados en la Cláusula Primera de la presente Transacción, declarando expresamente que los montos detallados en el numeral 2.1 son los montos finales que **APMTC** reconocerá, a favor de **CONTRANS**.

Asimismo, por la presente Transacción, **CONTRANS** renuncia a los procedimientos administrativos de reclamo que pudiese haber interpuesto y a cualquier pretensión y/o acción judicial o extrajudicial derivada de los acuerdos adoptados en la Transacción, por considerar satisfechas todas sus expectativas en los términos acordados.

CLÁUSULA CUARTA: INDEMNIDAD

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800
www.apmterminals-callao.com.pe

APM TERMINALS  **Lifting Global Trade.**

CONTRANS libera de toda responsabilidad directa e indirecta sobre los hechos descritos en la Cláusula Primera a **APMTC**, sus aseguradores, así como a toda otra persona o compañía vinculada directa o indirectamente con ellos; manteniéndolos indemnes sobre cualquier reclamo que pueda hacerle cualquier tercero, referidos a cualquier daño derivado de los hechos descritos en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES, así como los trabajadores, representantes, apoderados y/o funcionarios de cada uno de éstas, quedan impedidos de revelar, directa o indirectamente, toda aquella información sobre los hechos detallados en la Cláusula Primera, así como sobre la celebración, contenido y alcances de la presente Transacción, que no hubiera sido divulgada al público y que se les hubiera proporcionado exclusivamente para la celebración de la presente Transacción, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; salvo que la información fuera requerida por una Autoridad Gubernamental dentro del marco legal vigente y/o que las Partes se encuentren obligadas a revelar dicha información en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Si alguna de **LAS PARTES**, así como el personal y funcionarios de cada una de éstas incumple con este acuerdo de confidencialidad, responderá por los daños y perjuicios generados a la Parte afectada.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA TRANSACCIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que mediante este documento resuelven total y definitivamente todas las controversias que tienen y las que pudieran tener, una contra la otra, con relación a los hechos descritos en la Cláusula Primera teniendo el presente acuerdo el valor de cosa juzgada conforme a lo señalado en el artículo 1302 del Código Civil Peruano.

En consecuencia, cada una de **LAS PARTES** declara por su propio derecho que no tiene nada que reclamarse la una a la otra y cada parte renuncia a favor de la otra a cualquier acción o pretensión que pudiera tener sobre el objeto de la Transacción, así como a los plazos para interponerlas, cumpliendo expresamente lo dispuesto en el artículo 1303 del Código Civil peruano.

CLÁUSULA SÉTIMA: DOMICILIO

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800
www.apmterminals-callao.com.pe

APM TERMINALS  **Lifting Global Trade.**

El domicilio de **LAS PARTES** es el indicado en la introducción. Cualquier variación deberá ser comunicada notarialmente a la otra parte y surtirá efecto al día siguiente de su notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente documento queda sometido a las leyes peruanas. Las controversias que se deriven de este acto jurídico o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, eficacia, ejecución o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El laudo será definitivo e inapelable para lo cual **LAS PARTES** renuncian desde ya al fuero de sus respectivos domicilios.

Conforme al artículo 141-A del Código Civil peruano, la presente Transacción será suscrita utilizando medios electrónicos, específicamente la plataforma DOCUSIGN.

En señal de conformidad con todos sus términos y condiciones, las Partes suscriben el presente Documento en dos ejemplares a los 29 días del mes de mayo de 2020.

APM TERMINALS CALLAO S.A.

CONTRANS S.A.



Diego Alfredo de la Puente Salazar
Gerente Comercial
DNI No. 41572431

Francisco José González Hurtado
Gerente General
DNI No. 40106879

APM TERMINALS CALLAO S.A.



Manuel Delgado Reyes
Gerente Financiero
DNI No. 10710550

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao-Perú
T+51(1) 200 8800
www.apmterminalsallao.com.pe

ANEXO 1

FACTURA N°	CONCEPTO	IMPORTE CON IGIV
F0020528953	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	3,313.44
F0020528956	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	414.18
F0020530915	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	10,899.66
F0020530941	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	4,377.80
F0020530944	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	977.04
F0020530954	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	10,677.82
F0020530967	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	7,459.96
F0020533065	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	21,323.78
F0020533086	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	18,128.34
F0020533107	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	42,194.44
F0020533121	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	31,386.62
F0020533132	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	13,593.60
F0020533136	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	6,860.52
F0020533151	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	9,515.52
F0020533206	M/D_IMPORT_USO_AREA_VACIOS_AGENTE_ADUANA	1,062.00
F0020535233	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	30,125.40
F0020535239	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	7,718.38
F0020535249	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	34,223.54
F0020535280	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	24,126.28
F0020535264	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	3,334.68
F0020535268	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	8,835.84
F0020535277	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	25,131.64
F0020535282	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	381.14
F0020535288	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	6,409.76
F0020535293	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	21,093.68
F0020535301	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	1,911.60
F0020535309	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	1,543.44
F0020535322	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	6,173.76
F0020535324	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	10,704.96
F0020535330	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	5,299.38
F0020535340	M/D_IMPORT_USO_AREA_VACIOS_AGENTE_ADUANA	330.40
F0020535342	M/D_IMPORT_USO_AREA_VACIOS_AGENTE_ADUANA	283.20
F0020535349	M/D_IMPORT_USO_AREA_VACIOS_AGENTE_ADUANA	1,132.80
F0020537467	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	9,271.26
F0020539647	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	2,102.79
F0020539655	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	1,784.16
F0020539671	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	1,791.24
F0020539688	M/D_IMPORT_USO_AREA_LLENOS	2,591.28

ANEXO No. 02

Av. Contralmirante Raygada

N° 111, Callao - Perú

T +51(1) 200 8800

www.apmterminascallao.com.pe

APM TERMINALS <i>Lifting Global Trade.</i>															
TERMINAL DEPARTURE REPORT															
Vessel Information				Vessel Berth Times				OPS Time							
IMO Number:	570363			Berth #:	MEO			Start Ops:	19/4/2020 07:36						
Vessel Name:	MOL BELLWETHER			Arrival Window:	19/4/2020 11:00			Start Disch:	19/4/2020 07:55						
Voyage #:	2006V			Departure Window:	20/4/2020 05:00			Start Load:	19/4/2020 07:36						
Service:	ANDES IV			Vessel Arrival Time:	19/4/2020 05:36			Finish Disch:	20/4/2020 06:36						
Line Operator:	ONE			Vessel Departure Time:	20/4/2020 12:00			Finish Load:	20/4/2020 08:44						
Maritime Agency:				Time on Berth:	20.24			Finish Ops:	20/4/2020 08:44						
Manifest Number:	2020-00734			BMPH:	73.27			Gangway Ready:							
Visit Id:	20MBE2006V							Gangs Onboard:							
								Gangs Off:							
Planning Information				Moves by Crane				Totals							
Received Storage Instructions:				Uso de Grua:	1382		Sin uso de Grua:	0		Total Imports:	156				
Planning Finalized:				Quay Crane moves:	1382		Ship's Gear/MHC Moves:	0		Total Exports:	116				
Vessel Planner:				Crane 1:	0		Crane 4:	492		Total Transship:	34				
				Crane 2:	0		Crane 5:	423		Total Restows:	46				
				Crane 3:	467		Crane 6:	0		Grand Total:	1382				
TOTAL VOLUMES						SPECIAL CARGO									
Line	Category	FULL				EMPTY		Line	REEFERS						
		STANDARD	REEFER	OOG	DG	STANDARD	TOTAL		Load	Disch	Load T/S	Disch T/S	TOTAL		
		20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'
	Load	24	21	1	24			1	24					1	24
	Disch	5	23											0	1

ANEXO No. 03

APM TERMINALS <i>Lifting Global Trade.</i>															
TERMINAL DEPARTURE REPORT															
Vessel Information				Vessel Berth Times				OPS Time							
IMO Number:	9842097			Berth #:	MSD			Start Ops:	4/04/2020 23:55						
Vessel Name:	MSC ALIYA			Arrival Window:	4/04/2020 19:00			Start Disch:	4/04/2020 23:55						
Voyage #:	FA009A			Departure Window:	5/04/2020 19:00			Start Load:	5/04/2020 01:44						
Service:	ANDES S			Vessel Arrival Time:	4/04/2020 20:23			Finish Disch:	5/04/2020 22:44						
Line Operator:	MSC			Vessel Departure Time:	4/04/2020 00:24			Finish Load:	5/04/2020 22:29						
Maritime Agency:	MSC			Time on Berth:				Finish Ops:	5/04/2020 22:44						
Manifest Number:	2020-00804			BMPH:	#VALUE!			Gangway Ready:	4/04/2020 21:15						
Visit Id:	20ALY1009A							Gangs Onboard:	4/04/2020 23:50						
								Gangs Off:	5/04/2020 23:00						
Planning Information				Moves by Crane				Totals							
Received Storage Instructions:				Uso de Grua:	0		Sin uso de Grua:	0		Total Imports:	712				
Planning Finalized:				Quay Crane moves:	0		Ship's Gear/MHC Move:	0		Total Exports:	414				
Vessel Planner:				Crane 1:	0		Crane 4:	569		Total Transship:	522				
				Crane 2:	0		Crane 5:	426		Total Restows:	28				
				Crane 3:	414		Crane 6:	267		Grand Total:	1676 <i>Desviado: #VALUE!</i>				
TOTAL VOLUMES						SPECIAL CARGO									
Line	Category	FULL				EMPTY		Line	REEFERS						
		STANDARD	REEFER	OOG	DG	STANDARD	TOTAL		Load	Disch	Load T/S	Disch T/S	TOTAL		
		20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'	20'	40'-45'